

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO CADIZ

Resolución de la Jefa Provincial de Tráfico de Cádiz sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de marchas ciclistas, pruebas deportivas y otros eventos en distintas localidades de la provincia.

Antecedentes de Hecho.-

La celebración de una peregrinación religiosa a la Ermita de la Virgen de las Montañas prevista para el día 12 de noviembre, de la IV Subida a Torrealháquime prevista para los días 12 y 13 de noviembre y de la II CXM Sierra de Albarracón, Media Maratón Ciudad de Algeciras y IV Cicloruta Virgen del Valle Coronada previstas para el día 13 de noviembre afectando en su desarrollo a vías interurbanas, implican la necesidad de establecer un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de Derecho.-

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto. 2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 38. Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcones de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.

2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, regulada en el artículo 49.1, deberá abandonarla por la primera salida.

3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III de este reglamento.

Artículo 39. Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad

o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia [...]

Por todo cuanto antecede, Resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales de regulación del tráfico:

12 de noviembre de 2016	cortes puntuales en la circulación de las carreteras CA-6105 (km 12,950) y A-373 (km 8,800) entre las 09:00 y las 17:00 horas.
12 y 13 de noviembre de 2016	cierre a la circulación de las carreteras CA-9120 (km 8+100) y CA-9106 (km 0+000) entre las 13:15 y las 19:00 horas del día 12, y entre las 09:15 y las 14:00 horas del día 13.
13 de noviembre de 2016	cortes puntuales en la circulación de la carretera A-372, en el km 33+000 entre las 10:30 y las 11:30 horas, y en el km 31+500 entre las 12:30 y las 15:30 horas.
13 de noviembre de 2016	cortes puntuales en la circulación de las carreteras A-4 (km 646,050) entre las 09:40 y las 09:55 horas, A-2078 (km 6,200) entre las 10:05 y las 10:20 horas, A-489 (km 17,300) entre las 10:30 y las 10:50 horas, y CA-3100 (km 4,000) entre las 10:55 y las 11:10 horas.
13 de noviembre de 2016	cortes puntuales en la circulación en los accesos a Algeciras desde las carreteras N-350 y N-357 entre las 09:30 y las 11:00 horas.

Cádiz, 7 de noviembre de 2016. La Jefa Provincial de Tráfico. Fdo.: Piedad Sánchez Sánchez. Nº 81.583

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO EN CÁDIZ, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO QUE SE CITA.

EXPEDIENTE GAS 17/16. Visto el expediente referenciado y examinados los documentos obrantes en el mismo se constatan los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 28 de junio de 2016, D. Andrés Manuel Romero Quintero, en nombre y representación de REDEXIS GAS, S.A., con domicilio a efectos de notificaciones en Avenida Ingeniero Félix Sancho, 3 de El Puerto de Santa María (Cádiz), solicitó Autorización Administrativa y de Ejecución de Instalaciones del Proyecto denominado "PROYECTO DE CAMBIO DE PRESION DE INSTALACIONES RECORGIDAS EN PROYECTO SINGULAR DE CANALIZACIONES DE GAS NATURAL PARA PPSA 2 QUEBRANTANICHOS EN ZAHARA DE LOS ATUNES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TARIFA (CÁDIZ)" - EXPEDIENTE GAS 24/05.

SEGUNDO. De acuerdo con el artículo 78 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el BOP de Cádiz núm. 151, de 9 de agosto de 2016 y en los diarios «La Voz de Cádiz» el 26 de agosto de 2016 y «Viva Campo de Gibraltar» el 28 de agosto de 2016. No presentándose alegaciones durante el periodo de Información Pública.

TERCERO. En relación con el artículo 80 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, no se remitieron separatas del proyecto, al considerar la empresa solicitante que no existen organismos afectados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Esta Delegación Territorial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE EJECUCIÓN, según lo dispuesto en el artículo 49, de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura Orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Decreto 205/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Conocimiento, el Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Resolución de 28 de enero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en materia de instalaciones de gas, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO. La Autorización Administrativa de instalaciones de gas natural está regulada en el Título IV de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE

PRIMERO. Conceder Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de Ejecución de instalaciones al proyecto denominado "PROYECTO DE CAMBIO DE

PRESIÓN DE INSTALACIONES RECOGIDAS EN PROYECTO SINGULAR DE CANALIZACIONES DE GAS NATURAL PARA PP SA 2 QUEBRANTANICHOS EN ZAHARA DE LOS ATUNES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TARIFA (CÁDIZ)" - EXPEDIENTE GAS 24/05", a solicitud de REDEXIS GAS, S.A., cuyas características principales son las siguientes:

• Cambio de presión de MOP 0,4 bar a MOP 5, en canalización existente en Carretera CA-2216, entre el tramo de conexión y la red de distribución de la Urbanización PP SA2 "QUEBRANTANICHOS" en Tarifa (Expediente GAS 24/05).

• La red de distribución de la urbanización seguirá operando a MOP 0,4 por lo que se instalará un armario de regulación A-100 MOP 5/0,4 a la entrada de la citada urbanización.

SEGUNDO. Esta Autorización y Aprobación de Proyecto de Ejecución se concede de acuerdo con lo dispuesto a la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos, y el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establecen y las especiales siguientes:

1. En todo momento deberá darse cumplimiento a la normativa de aplicación, que ha sido citada anteriormente, y especialmente a las disposiciones sobre condiciones técnicas y de seguridad.

2. Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado en esta Delegación Territorial. Toda modificación que afecte a las características técnicas básicas y de seguridad tanto de la instalación principal como de sus instalaciones auxiliares en servicio, requerirá autorización de esta Delegación Territorial.

3. Las obras necesarias para la ejecución del proyecto objeto de esta Autorización se realizarán en un plazo de UN AÑO a partir de la fecha de esta Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Autorización. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación Territorial en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta puesta en marcha, para la que deberá presentar la correspondiente solicitud acompañada de un certificado de dirección técnica suscrito por técnico competente, junto con la documentación de las pruebas y ensayos realizados. Esta Delegación Territorial realizará las comprobaciones oportunas previas a la puesta en servicio para su explotación.

5. Esta Autorización se otorga independientemente y sin perjuicio de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia estatal, autonómica, provincial, municipal u otras, necesarias de acuerdo con la normativa sectorial aplicable en cada caso.

6. Esta Delegación Territorial se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización por incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente de recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

29/09/2016. LA DELEGADA TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO. Fdo.: MARÍA GEMA PÉREZ LOZANO.
Nº 75.870

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO CADIZ

I CONVENIO COLECTIVO DE CANFER MOVIL, S.L.L

Código del Convenio: 11100810012016

CAPÍTULO I – ÁMBITO Y REVISIÓN

- Artículo 1. Ámbito funcional

El presente Convenio Colectivo establece las normas básicas que regulan las condiciones de trabajo entre la empresa CANFER MOVIL S.L.L y sus trabajadores por cuenta ajena.

- Artículo 2. Ámbito territorial

El presente Convenio Colectivo afecta a los centros de trabajo de CANFER MOVIL S.L.L ubicados en la provincia de Cádiz.

- Artículo 3. Ámbito personal

Quedan comprendidos todos los trabajadores que presten sus servicios para CANFER MOVIL, S.L.L con contrato laboral en Régimen General, cualquiera que sea su modalidad de contratación, con las excepciones enumeradas en los artículos 1.3 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

- Artículo 4. Ámbito temporal, denuncia y prórroga

La duración del presente Convenio Colectivo será de 4 años, iniciando su vigencia el 1 de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2020. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, con una antelación de dos meses al fin de la vigencia (01 de agosto de 2020), cualquiera de las partes podrá denunciar la finalización del Convenio, a cuyo efecto se dirigirá por escrito a la otra parte. La totalidad del contenido del Convenio se prorrogará tácitamente por periodos de un año a partir de la finalización de su vigencia, mientras no haya sido firmado un nuevo Convenio.

- Artículo 5. Ultraactividad

Denunciado el Convenio Colectivo, e inclusive habiendo transcurrido más de un año desde la citada denuncia, permanecerá vigente el presente tanto en sus cláusulas normativas como en las obligacionales hasta que se apruebe y entre en vigor uno nuevo.

- Artículo 6. Vinculación a la totalidad y nulidad parcial del convenio

Las condiciones aquí pactadas formarán un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual. En el supuesto

que la autoridad competente estimara que el convenio conculca la legalidad vigente, la Comisión Negociadora deberá reunirse para considerar si cabe su modificación manteniendo el resto del articulado o si por el contrario, la modificación obliga a su completa revisión.

- Artículo 7. Absorción y compensación

Las mejoras económicas que se establezcan en el presente Convenio podrán ser compensadas mediante aquellas que, con carácter voluntario y fuera cual fuese la naturaleza de las mismas, estuviesen ya otorgadas por la Empresa. Análogamente, servirán las presentes condiciones para absorber las que pudieran establecerse por disposiciones legales o vía judicial en el futuro, siempre que las contenidas en el presente Convenio resulten consideradas superiores en su conjunto y cómputo anual.
CAPÍTULO II – INTERPRETACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

- Artículo 8. Comisión Paritaria de vigilancia e interpretación

Las partes firmantes acuerdan crear la Comisión Paritaria de vigilancia e interpretación, como Órgano de Conciliación obligatoria y previa a la vía administrativa y/o jurisdicción, así como de vigilancia de su cumplimiento. Asimismo, dicha Comisión tendrá todas aquellas facultades y competencias otorgadas en virtud de lo dispuesto en el presente Convenio o por disposición legal.

- Artículo 9. Composición Comisión Paritaria y mayorías

La Comisión Paritaria estará constituida por un número máximo de 2 miembros, de los cuales, 1 será designados por la representación de los trabajadores y el otro por la Empresa. Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán en todo caso por mayoría simple de votos de cada una de las representaciones, y aquellos que interpreten este Convenio tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada, integrándose y formando parte del presente Convenio. A tal efecto, tales acuerdos se remitirán a la Autoridad Laboral para su registro y publicación. Ambas partes podrán utilizar los servicios de un asesor, designándolo libremente asumiendo cada parte los costes correspondientes a su asesor. Dicho asesor tendrá voz, pero no voto.

- Artículo 10. Competencias y régimen de funcionamiento de la Comisión Paritaria

Competencias: Son funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:

- Las de interpretación y aplicación de lo pactado.
- Las de vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- El seguimiento de los acuerdos adoptados en su seno o en el de la negociación del Convenio Colectivo
- Cualquier otra que le esté atribuida legalmente.

Reglamento de funcionamiento: Cualquiera de los componentes de esta Comisión podrá convocar las reuniones, estableciendo el orden del día, estando obligado a comunicarlo a todos los componentes de forma fehaciente en el plazo de 72 horas anteriores a la convocatoria. En la primera reunión de la Comisión Paritaria que se celebre, se designará el Presidente y Secretario de la misma, a quienes corresponderá la custodia de las actas y acuerdos que se suscriban y la gestión y tramitación de su registro, salvo que se acuerde lo contrario en cada convocatoria o se faculte expresamente a otra persona para su registro.

- Artículo 11. Procedimiento de inaplicación y solución de conflictos laborales

Las discrepancias que puedan surgir en la aplicación del presente Convenio o para la no aplicación de las condiciones del mismo a que se refiere el art. 82.3 del Estatuto de los Trabajadores se solventarán mediante su sometimiento al sistema no judicial de solución de conflictos establecido mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito autonómico Andaluz

CAPÍTULO III – ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

- Artículo 12. Organización del trabajo

Corresponde a la Dirección de la Empresa, la organización del trabajo, pudiendo establecer entre otros aspectos los sistemas de valoración, racionalización, mejora de métodos, procesos de optimización del trabajo, el establecimiento de plantillas de personal adecuados, objetivos, productividad, así como todas aquellas cuestiones inherentes al poder de Dirección de la Empresa, y ello sin perjuicio del deber de información y consulta previa que tiene hacia la representación unitaria, en aquellos casos en los que legalmente proceda.

CAPÍTULO IV – CONTRATACIÓN

- Artículo 13. Periodo de prueba

El ingreso del personal se considerará hecho a título de prueba de acuerdo con la siguiente escala:

* Para el personal técnico titulado: 6 meses.

* Para el resto del personal: 3 meses.

Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

Si dentro del periodo de prueba el trabajador es objeto de movilidad funcional, podrá aplicársele un nuevo periodo de prueba para el desarrollo de estas nuevas funciones. Las situaciones de Incapacidad Temporal, cualquiera que sea el motivo de la misma, maternidad y adopción o acogimiento, que afecten al trabajador durante el periodo de prueba no interrumpirán el cómputo del plazo indicado en el párrafo primero.

- Artículo 14. Contratación

Cese voluntario

Cuando un trabajador desee cesar de forma voluntaria en la Empresa deberá comunicarlo por escrito a la Dirección de la misma con una antelación mínima de 15 quince días naturales.

CAPÍTULO V – DERECHOS Y DEBERES DERIVADOS DEL CONTRATO

- Artículo 15. Seguridad e higiene

1. El trabajador, en la prestación de sus servicios tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene.

2. El trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias

de seguridad e higiene.

3. En la inspección y control de dichas medidas que sean de observancia obligada por el empresario, el trabajador tiene derecho a participar por medio de sus representantes legales en el centro de trabajo, si no se cuenta con órganos o centros especializados competentes en la materia a tenor de la legislación vigente.

4. El empresario está obligado a facilitar una formación práctica y adecuada en materia de seguridad e higiene a los trabajadores que contrata, o cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar una nueva técnica que pueda ocasionar riesgos graves para el propio trabajador o para sus compañeros o terceros, ya sea con servicios propios, ya sea con la intervención de los servicios oficiales correspondientes. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas cuando se celebren dentro de la jornada de trabajo o en otras horas, pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en las mismas.

5. Los órganos internos de la empresa competentes en materia de seguridad y, en su defecto, los representantes legales de los trabajadores en el centro de trabajo, que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia, requerirán al empresario por escrito para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo; si la petición no fuese atendida en un plazo de cuatro días, se dirigirán a la autoridad competente; ésta, si apreciase las circunstancias alegadas, mediante resolución fundada, requerirá al empresario para que adopte las medidas de seguridad apropiadas o que suspenda sus actividades en la zona o local de trabajo o con el material en peligro. También podrá ordenar, con los informes técnicos precisos, la paralización inmediata del trabajo si se estima un riesgo grave de accidente. Si el riesgo de accidente fuera inminente, la paralización de las actividades podrá ser acordada por decisión de los órganos competentes de la empresa en materia de seguridad o por el 75% de los representantes de los trabajadores en empresas con procesos discontinuos y de la totalidad de los mismos en aquéllas cuyo proceso sea continuo; tal acuerdo será comunicado de inmediato a la empresa y, en su defecto, por los usos y costumbres. En cualquier caso, el trabajador y el empresario se someterán en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.

- Artículo 16. Dirección y control de la actividad laboral

1- El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en quien éste delegue.

2- En el cumplimiento de la obligación de trabajar asumida en el contrato, el trabajador debe al empresario la diligencia y la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales, los convenios colectivos y los órdenes o instrucciones adoptadas por aquél, en el ejercicio regular de sus facultades de dirección y, en su defecto, por los usos y costumbres. En cualquier caso, el trabajador y el empresario se someterán en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.

3- El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos, en su caso.

4- El empresario podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que pudieran existir a cargo del empresario por dichas situaciones.

CAPÍTULO VI – CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

- Artículo 17. Sistema clasificación profesional

El presente Sistema de Clasificación Profesional se establece, fundamentalmente, atendiendo a los criterios que el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores fija para la existencia del Grupo Profesional: aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, incluyendo en cada grupo tanto distintas funciones como especialidades profesionales. La clasificación profesional se realiza en Grupos Profesionales por interpretación y aplicación de factores generales objetivos y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores. Los trabajadores en función del puesto de trabajo que desarrollan serán adscritos a un determinado Grupo Profesional de los establecidos en el presente Capítulo, circunstancias que definirán su posición en el esquema organizativo y retributivo.

La posesión por parte de un trabajador de alguna o todas las competencias representativas de un Grupo Profesional determinado no implica necesariamente su adscripción al mismo, sino que su clasificación estará determinada por la exigencia y el ejercicio efectivo de tales competencias en las funciones correspondientes a su puesto de trabajo. La Empresa podrá reconocer a los trabajadores la habilitación necesaria para estar comprendido en uno u otro grupo profesional, siempre a criterio de la misma.

Todos los trabajadores de la Empresa incluidos en este Convenio estarán adscritos a alguno de los Grupos Profesionales y tendrá asignado un Puesto tipo de los recogidos en este Convenio. La adscripción de cada trabajador al Grupo concreto se ha realizado de forma consensuada con la Representación Legal de los Trabajadores.

• GRUPO PROFESIONAL 1

CRITERIOS:

Son aquellos trabajadores/as que, con responsabilidad de mando, realizan tareas con un contenido ponderado a su puesto de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media, con autonomía dentro del proceso. Realizan funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores, en un estadio organizativo medio, que a su vez ejecuta tareas de alta especialización con experiencia dilatada en el puesto de trabajo comprende a título orientativo las siguientes categorías:

-Jefe de Ventas

-Jefe de taller

-Jefe de recambios

• GRUPO PROFESIONAL 2

CRITERIOS:

Tareas que se ejecutan bajo dependencia de mandos o de profesionales de más alta cualificación dentro del esquema de cada empresa, teniendo responsabilidad directa por los conocimientos profesionales los cuales práctica con un alto grado de perfección

con conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión. Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

Oficial de taller

Recepcionista de Taller

Empleado administrativo

• GRUPO PROFESIONAL 3

CRITERIOS:

Tareas que se ejecuten con dependencia o supervisión de un superior, claramente establecidas, con instrucciones específicas. Pueden requerir preferentemente esfuerzo físico, con formación básica para la ejecución de su especialización y conocimientos elementales y que ocasionalmente pueden necesitar de un pequeño período de adaptación. Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

Almacenero

Ayudante

Peón

- Artículo 18. Partes de trabajo

El trabajador, en aquellas empresas donde así lo tuvieran establecido, o se establezca, vendrá obligado a redactar (o rellenar), picar y firmar un parte por trabajo o reparación, necesario para el cumplimiento del Decreto 9/2003. En caso de discrepancias sobre el trabajo efectuado, deberán intervenir el representante de los trabajadores. El parte que facilitará la empresa contendrá, como mínimo, los siguientes apartados:

• Nombre de la empresa.

• Tiempo.

• Servicios a realizar.

• Materiales etc.

• Nombre del trabajador.

• Reparación.

• Espacios reservados para observaciones, alegaciones e incidencias.

- Artículo 19. Formación profesional

Las empresas atendiendo las necesidades formativas de sus trabajadores, para el desarrollo de sus prestaciones de servicios, así como las que puedan venir impuestas desde los nuevos productos o marcas, diseñarán y planificarán el calendario anual de los cursos de nueva formación y formación continua, de cuya planificación, objetivos y cumplimiento se informará a los representantes de los trabajadores, para poder atender las propuestas de los mismos.

Para que la formación adquiriera el papel dinamizador de las calificaciones profesionales y de la calidad total del producto en defensa del empleo, esta debe ser coparticipativa con la representación de los trabajadores.

CAPÍTULO VII – JORNADA Y VACACIONES

- Artículo 20. Consideraciones generales al Capítulo VII

Empresa y trabajadores podrán adaptar el régimen de jornada y vacaciones previsto en el presente Capítulo de acuerdo a circunstancias de la actividad y situaciones particulares del trabajador.

- Artículo 21. Jornada

La jornada máxima anual se establece para todo el personal de la Compañía en 1.800 horas de trabajo efectivo, distribuidas de lunes a domingo, ajustándose a las horas de convenio, con los descansos legalmente establecidos. Estos descansos, así como cualesquiera otros que pueda generar el empleado, habrán de disfrutarse dentro del ejercicio en el que se generen o, como máximo, antes del 31 de enero del ejercicio siguiente, inclusive, y serán los que correspondan al lugar de prestación de servicio. La Empresa podrá distribuir de manera "irregular" a lo largo del año hasta la totalidad de la jornada de trabajo. Dicha distribución deberá respetar en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley y el trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de 24 horas el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquella.

- Artículo 23. Horas de viaje

Las horas de viaje son aquellas que se ocasionan por desplazamientos fuera del Centro de Trabajo, y se producen en cualquier medio de locomoción. Estas horas no se consideran tiempo de trabajo, estando excluidas de lo dispuesto en el artículo anterior. De igual forma no se computará como tiempo de trabajo el tiempo que permanezca el empleado en espera del comienzo de la prestación de servicios.

- Artículo 24. Vacaciones y festivos

El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no sustituibles por compensación económica, será de 30 días naturales El inicio del disfrute de las vacaciones se computará desde el primer día de ausencia de trabajo efectivo hasta el día anterior a la incorporación al mismo.

El disfrute de las vacaciones se distribuye del siguiente modo:

1- Quince días naturales a disposición de la Empresa que será la que las fije.

2- Quince días naturales a disposición del trabajador que podrá disfrutarlos a lo largo del año en periodos mínimos agrupados de 7 días naturales, debiendo solicitar su disfrute al menos con un mes de antelación.

3- Se tendrá en cuenta que en los meses de mayor actividad Julio, Agosto y Septiembre no se disfrutarán más de un total de 7 días de vacaciones

4- Con carácter general los trabajadores disfrutarán, además de las vacaciones, de los festivos que correspondan. Estos festivos serán los propios del lugar de trabajo.

CAPÍTULO VIII – RÉGIMEN RETRIBUTIVO

- Artículo 25. Estructura salarial.

El salario de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio estará formado por los siguientes conceptos: Salario Base y Gratificación extraordinaria. Las empresas abonarán el salario mensual que corresponda a sus trabajadores en función del trabajo realizado dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Dicho salario lo percibirán los trabajadores en 12 mensualidades.

Salario Base

El importe del Salario Base será como mínimo el correspondiente al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) vigente cada año. Se acompañan al Convenio las tablas salariales, Anexo II, en las que se detalla la estructura salarial y el importe del salario fijo para cada grupo profesional.

Gratificación Extraordinaria

Los trabajadores tendrán derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, una de ellas con ocasión de las fiestas de Navidad, que se abonará junto con la nómina de Diciembre (Paga de Navidad) y la otra con ocasión de las vacaciones de verano (Paga de Verano), que se abonará junto con la nómina del mes de julio.

El devengo de las pagas extraordinarias será semestral, del 1 de enero al 30 de junio (Paga de Verano) y del 1 de julio al 31 (Paga de Navidad).

El importe de cada una de las gratificaciones extraordinarias se compondrá exclusivamente del Salario Base.

Las gratificaciones extraordinarias se abonarán prorrateadas en doce pagos iguales.

CAPÍTULO IX – RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- Artículo 26. Faltas

Para el personal afectado por este Convenio se establecen 3 tipos de faltas: leves, graves y muy graves.

1º Son faltas leves:

a) Tres faltas de puntualidad, injustificadas en el puesto de trabajo durante 30 días.
b) Una falta injustificada de asistencia durante un plazo de 30 días. Si como consecuencia de la misma se originase perjuicio grave a la empresa, esta falta podrá ser considerada como grave.

c) Dar por concluida la clase con anterioridad a la hora de su terminación, sin causa justificada, hasta 2 veces en 30 días.

d) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por causa justificada, a menos que sea evidente la imposibilidad de hacerlo.

e) Incumplir cualquiera de los parámetros de productividad y efectividad reflejados en el artículo 13 en 3 evaluaciones semestrales consecutivas sin perjuicio para la Empresa o el cliente.

2º Son faltas graves:

a) Más de 3 y menos de 6 faltas injustificadas de puntualidad, cometidas en un plazo de 30 días

b) Más de 1 y menos de 3 faltas injustificadas de asistencia al trabajo en un plazo de 30 días.

c) El incumplimiento de las obligaciones educativas de acuerdo con la legislación vigente.

d) Las discusiones públicas con compañeros en el centro de trabajo que menosprecien ante los alumnos la imagen de la autoescuela o de su personal.

e) Faltar gravemente a la persona del alumno o a sus familiares.

f) La falta de cuidado o abandono del material o vehículos de la empresa, o el incumplimiento de lo preceptuado en el art. 37 del presente convenio, tanto en lo relativo a la comunicación de las incidencias, como por incumplimiento de las instrucciones recibidas de la empresa, destinadas a subsanar la incidencia.

g) Incumplir cualquiera de los parámetros de productividad y efectividad recogidos en el artículo 13 en 4 evaluaciones semestrales consecutivas sin perjuicio para la Empresa o el cliente.

3º Son faltas muy graves:

a) Más de 6 faltas injustificadas de puntualidad cometidas en un plazo de 30 días.

b) Más de 3 faltas injustificadas de asistencia al trabajo cometidas en un plazo de 30 días.

c) El abandono injustificado y reiterado de la función docente.

d) Las faltas graves de respeto y los malos tratos, de palabra u obra, a cualquier miembro comunidad educativa del centro de trabajo.

e) El grave incumplimiento de las obligaciones educativas de acuerdo con la legislación vigente.

f) La reincidencia en falta grave si se cometiese dentro de los 6 meses siguientes a haberse producido la primera infracción.

g) La asistencia a clases prácticas y teóricas de conducción bajo los efectos de alcohol o drogas que superen los límites establecidos legalmente.

h) Incumplir cualquiera de los parámetros de productividad y efectividad en cuatro evaluaciones semestrales consecutivas sin perjuicio para la Empresa o el cliente.

i) Incumplir cualquiera de los parámetros de productividad y efectividad recogidos en el artículo 13 en 5 evaluaciones semestrales consecutivas, o con perjuicio para la Empresa o el cliente

Prescripción.

Las infracciones cometidas por los trabajadores prescribirán:

1. Las faltas leves a los 10 días.

2. Las faltas graves a los 15 días.

3. Las faltas muy graves a los 50 días.

La prescripción corre a partir de la fecha en la que el empresario tuvo conocimiento de la comisión de la falta, y en todo caso, se cumple a los 6 meses de dicha comisión.

- Artículo 27. Sanciones

Clases:

Las sanciones serán:

1. Por faltas leves:

- Amonestación verbal.

- Amonestación por escrito.

- Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 5 días.

2. Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 5 a 15 días.

3. Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 30 días

- Despido disciplinario.

Todas las sanciones serán comunicadas por escrito al trabajador indicando la fecha y hecho que la motivaron. Se remitirá copia de la misma a los miembros del Comité de Empresa, o Delegados de Personal o Delegados Sindicales. El empresario teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en el hecho y la conducta ulterior del trabajador, podrá reducir las sanciones por faltas leves, graves y muy graves, de acuerdo con la legislación vigente.

ANEXO I.TABLA DE SALARIOS, PRORRATA MENSUAL GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2016 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

CATEGORIA	SALARIO	GRAT.EXTRA	T. DEVENGOS
JEFE DE VENTAS	1000.00	200.00	1200.00
JEFE DE TALLER	1000.00	200.00	1200.00
JEFE DE RECAMBIOS	1000.00	200.00	1200.00
OFICIAL DE TALLER	857.14	142.86	1000.00
RECEPCIONISTA DE TALLER	655.20	109.20	764.40
ALMACENERO	655.20	655.20	764.40
AYUDANTE	750.00	125.00	875.00
PEON	655.20	109.20	764.40
EMPLEADO ADMINISTRATIVO	655.20	109.20	764.40

Nº 78.462

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROTA

ANUNCIO

CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL PUESTO NÚM. 11 DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS DE LA LOCALIDAD, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

OBJETO: Concesión administrativa para la explotación del PUESTO NÚM. 11 DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS de Rota (Cádiz).

PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN: Procedimiento abierto y tramitación ordinaria, atendiendo a varios criterios de adjudicación.

DURACIÓN DE LA CONCESIÓN: El plazo de duración de la concesión, será de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de formalización del contrato, prorrogables otros CINCO AÑOS, a petición expresa del concesionario con un plazo no inferior a tres meses antes del vencimiento de la concesión.

CANON DE LA CONCESIÓN: El importe mínimo a efectos de licitación será de SETENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS (79,93 €), en concepto de TASA POR EL SERVICIO DE MERCADOS, prevista en la Ordenanza Fiscal 2.13 reguladora de dicho servicio. La tasa podrá ser mejorable al alza por los licitadores. El pago de la tasa se devengará mensualmente.

GARANTIAS:

- Provisional: NO SE EXIGE.

- Definitiva: 5% sobre el precio de adjudicación

El importe mínimo de la garantía definitiva asciende a la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (239,93 €/mensuales x 12 meses x 5 años x 5%).

OFICINA DONDE SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE: Unidad de Contratación (tf. 956.81.01.04), de lunes a viernes en horario de oficina, donde podrán los interesados retirar el Pliego de Condiciones, por correo electrónico a la dirección contratacion@aytorota.es, o bien adquirirlo de la página web de este Ayto.: www.aytorota.es, en el Perfil del Contratante.

PLAZO, LUGAR Y HORA DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES: Las ofertas se presentarán en el modelo establecido en el Pliego de Condiciones, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, a contar desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el B.O.P. de Cádiz, en el Registro General de este Ayuntamiento, en la Oficina de Atención al Ciudadano, situada en Plaza de España, 1 - 1ª Planta, en horario de 9:00 a 13:30 horas de lunes a viernes y de 9:00 a 13:00 horas los sábados.

APERTURA DE PLICAS: El acto de apertura de plicas, tendrá lugar en el Palacio Municipal Castillo de Luna, el quinto día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas, en caso de coincidir en sábado o festivo tendrá lugar el siguiente día hábil.

Rota a 20 de septiembre de 2016. El Alcalde Presidente. Fdo. José Javier Ruiz Arana.

Nº 74.274

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

EDICTO

Expediente núm. A-2/2012. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de julio de 2016, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: "PUNTO DECIMO-QUINTO: MOCIONES URGENTES (97.3 R.D 2568/1986).

URGENCIA 1- MODIFICACION PUNTUAL DEL PGOU DE TARIFA. EN LAS PARCELAS P-1 Y P-2 DE LA ZONA 7 DEL NUCLEO URBANO DE TARIFA "LA MARINAI".

AREA DE URBANISMO:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 91.4 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación la urgencia del citado expediente, que se justifica que se considera conveniente incluir este expediente en este pleno y no demorar su tramitación hasta el próximo pleno ordinario del mes de septiembre por haber sido concluida su tramitación, con lo que no se retrasa la continuación del procedimiento, siendo aprobada, con el siguiente detalle de votos:

VOTOS A FAVOR: 16

* Grupo Municipal Socialista (6 votos): D. Francisco Ruiz Giráldez, Dña. María Noelia Moya Morales, D. Daniel Rodríguez Martínez, Dña. Francisca Hidalgo Quintero, D. Francisco Javier Terán Reyes y Dña. Lucía Trujillo Llamas.

* Grupo Municipal Popular (7 votos): D. Juan Andrés Gil García, Dña. María Inmaculada Olivero Corral, D. José María González Gómez, D. Emilio Piñero

Acosta, D. Manuel Peinado Cantero, D. José Mariano Alcalde Cuesta y Dña. Luz Patricia Martínez Hidalgo.

* Grupo Municipal Andalucista (1 voto): D. Sebastián Galindo Viera.

* Grupo Municipal IU (2 votos): D. Ezequiel Andréu Cazalla y D. Antonio Cádiz Aparicio.

“PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

ASUNTO: Aprobación definitiva de la MODIFICACION PUNTUAL DEL PGOU DE TARIFA, EN LAS PARCELAS P-1 Y P-2 DE LA ZONA 7 DEL NUCLEO URBANO DE TARIFA “LA MARINA II”, cuyos objetivos son: modificar, en el ámbito de la citada zona, los condicionantes impuestos a los usos compatibles en las parcelas de uso residencial y, asimismo, redistribuir el número de viviendas de las parcelas vacantes en dicha zona, excepto las destinadas a viviendas con algún régimen de protección pública, para ajustar la superficie media de aquéllas, de forma que respondan a las necesidades socio-económicas reales de la situación actual, garantizando el adecuado desarrollo y la ocupación del área urbana objeto de la presente innovación -a tenor de lo recogido en el apartado A.1 del último documento técnico aportado- (expediente número A-2/2012 del Área de Urbanismo).

QUORUM VOTACION: MAYORIA ABSOLUTA

En relación con el expediente núm. A-2/2012 del Área de Urbanismo, sobre la MODIFICACION PUNTUAL DEL PGOU DE TARIFA, EN LAS PARCELAS P-1 Y P-2 DE LA ZONA 7 DEL NUCLEO URBANO DE TARIFA “LA MARINA II”, que fue aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 15.05.2012 y provisionalmente en sesiones de fechas 26.03.2013, 25.03.2014 y 28.07.2015, resulta que:

- Con fecha 16.05.2016 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación un oficio de la Jefatura del Servicio de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de Cádiz y anexo (Informe preceptivo previo de dicha Delegación Territorial, de fecha 06.05.2016).

- Con fecha 07.06.2016 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación un escrito y ejemplares del documento técnico (Junio 2016) presentado por D. David Espada López en representación de Atalaya Desarrollos Inmobiliarios, S.L.

- Con fecha 09.06.2016 emite informe el Sr. Arquitecto Municipal, en el que se expresa lo siguiente: “A. OBJETO DEL INFORME En relación al expediente A-2/2012 sobre la MODIFICACION DEL PGOU DE TARIFA EN LAS PARCELAS P-1, P-2 Y P-5. ADELAZONA 7 DEL NUCLEO URBANO DE TARIFA “LA MARINA II” Y PARCELA 49 DEL POLIGONO 20 EN EL SNU DE CARÁCTER NATURAL O RURAL, emito el presente informe como continuación del emitido en fecha 3 de marzo de 2015 B. ANTECEDENTES. 1. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de mayo de 2012, acordó la Aprobación Inicial y el sometimiento a información pública de la MODIFICACION DEL PGOU DE TARIFA EN LAS PARCELAS P-1, P-2 Y P-5. A DE LA ZONA 7 DEL NUCLEO URBANO DE TARIFA “LA MARINA II” Y PARCELA 49 DEL POLIGONO 20 EN EL SNU DE CARÁCTER NATURAL O RURAL, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de marzo de 2013, acordó la Aprobación Provisional y el sometimiento a un nuevo período de información pública de la Modificación Puntual referida en el punto anterior. 3. Tras el segundo sometimiento a información pública, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de marzo de 2014, acordó la Aprobación Provisional II de la Modificación Puntual referida en el punto 1 anterior. 4. La Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz de 2 de diciembre de 2014, acuerda la suspensión del expediente correspondiente a la Modificación Puntual referida en el punto anterior 1 anterior, por contener deficiencias sustanciales. 5. Con fecha 6 de febrero de 2015 y registro de entrada 1414, se presenta nuevo documento de la MODIFICACION DEL PGOU DE TARIFA EN LAS PARCELAS P-1, P-2 Y P-5. A DE LA ZONA 7 DEL NUCLEO URBANO DE TARIFA “LA MARINA II” y su correspondiente RESUMEN EJECUTIVO, para su nueva aprobación provisional, que subsana las deficiencias señaladas en el acuerdo de suspensión referido en el punto anterior. 6. Tras el sometimiento a información pública, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 julio de 2015, acordó nueva Aprobación Provisional III, y su remisión a la Consejería competente en materia de urbanismo para su resolución o, en su caso, emisión de informe previo a la resolución. 7. Con fecha 13 de abril de 2016 y registro de entrada 4509, se presenta escrito de Atalaya Desarrollos Inmobiliarios S.L., desistiendo de la tramitación de la modificación. 8. La Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz de 21 de abril de 2016, acuerda denegar la solicitud de aprobación definitiva y devolver el documento aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 28 de julio de 2015 para que adopte la resolución sobre la aprobación definitiva previo informe del Delegado Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. 9. Con fecha 16 de mayo de 2016 y registro de entrada 6153, se recibe “Informe del Delegado Territorial, previo a la resolución definitiva por el Ayuntamiento de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Tarifa en las parcelas P-1, P-2 y P-5. A de la Zona 7 La Marina II y parcela 49 del polígono 20 SNU” de fecha 6 de mayo de 2016. 10. Con fecha 26 de mayo de 2016 y registro de entrada 6742, se presenta escrito de Atalaya Desarrollos Inmobiliarios S.L., en el que anula el desistimiento solicitado con fecha 13 de abril de 2016 y registro de entrada 4509, y adjunta nuevo documento de la MODIFICACION DEL PGOU DE TARIFA EN LAS PARCELAS P-1, P-2 Y P-5. A DE LA ZONA 7 DEL NUCLEO URBANO DE TARIFA “LA MARINA II” y su correspondiente RESUMEN EJECUTIVO, que cumplimenta en el informe indicado en el punto 9 anterior, para la resolución definitiva del expediente. 11. Con fecha 7 de junio de 2016 y registro de entrada 7417, se presenta nuevo documento de la MODIFICACION DEL PGOU DE TARIFA EN LAS PARCELAS P-1, P-2 Y P-5. A DE LA ZONA 7 DEL NUCLEO URBANO DE TARIFA “LA MARINA II” y su correspondiente RESUMEN EJECUTIVO, que viene a sustituir al presentado con fecha 26 de mayo de 2016 y registro de entrada 6742. C. CONSIDERACIONES PREVIAS. Para la elaboración del presente informe se ha tenido en cuenta el documento presentado con fecha 7 de junio de 2016 y registro de entrada 7417. D. DEFICIENCIAS

SEÑALADAS EN EL INFORME PREVIO DE FECHA 6 DE MAYO DE 2016. El “Informe del Delegado Territorial, previo a la resolución definitiva por el Ayuntamiento de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Tarifa en las parcelas P-1, P-2 y P-5. A de la Zona 7 La Marina II y parcela 49 del polígono 20 SNU” de fecha 6 de mayo de 2016, señala las siguientes deficiencias, que deberán ser subsanadas antes de la aprobación definitiva del expediente: Los nuevos usos propuestos como compatibles contravienen a determinación de carácter estructural. El cálculo de los coeficientes para determinar el incremento de aprovechamiento objetivo derivado del cambio de uso y tipología no se encuentra justificado y motivado conforme al artículo 61.1 y 61.6 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Asimismo, en el informe se indica que las modificaciones propuestas sobre la ordenación pormenorizada deben proponerse en el marco de la ordenación estructural del Plan General Vigente. E. ALTERACIONES INTRODUCIDAS EN EL NUEVO DOCUMENTO PRESENTADO El documento presentado con fecha 7 de junio de 2016, para subsanar las deficiencias señaladas en el “Informe del Delegado Territorial, previo a la resolución definitiva por el Ayuntamiento de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Tarifa en las parcelas P-1, P-2 y P-5. A de la Zona 7 La Marina II y parcela 49 del polígono 20 SNU” de fecha 6 de mayo de 2016, contiene las siguientes alteraciones, respecto del aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 28 de julio de 2015: 1. Se suprime el nuevo uso pormenorizado (residencial – turístico), para las parcelas P1 y P2, manteniendo las ordenanzas de aplicación a cada una de las parcelas en el planeamiento vigente. 2. Se suprimen las determinaciones en cuanto a la altura máxima de la parcela P1, manteniendo la establecida por el planeamiento urbanístico vigente. 3. Se mantienen los usos característicos y compatibles establecidos por la normativa urbanística vigente, para las parcelas objeto de la modificación, si bien se altera los condicionantes de localización de los usos compatibles en las parcelas de uso residencial, limitados a las plantas bajas de los edificios, para permitirlos en cualquier planta del edificio e incluso en edificio exclusivo, limitando su edificabilidad máxima a la equivalente a la ocupación máxima del sector, al objeto de no desvirtuar la distribución de usos del planeamiento vigente, y no afectar al aprovechamiento del sector. 4. Se habilita la posibilidad de trasvasar edificabilidad correspondiente a usos compatibles de unas parcelas a otras, mediante la redacción de un Estudio de Detalle. 5. Asimismo se habilita la posibilidad de trasvasar edificabilidad y número de viviendas entre parcelas, mediante la redacción de un Estudio de Detalle, hasta un máximo del 10% de la suma de edificabilidades o número de viviendas, de las parcelas afectadas por el trasvase. F. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES DEL INFORME PREVIO A LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE FECHA 6 DE MAYO DE 2016. Se ha mantenido la relación de usos compatibles en cada una de las ordenanzas, por lo que no aparece ningún nuevo uso en el sector, respecto a lo previsto en el planeamiento vigente. Al mantener las ordenanzas de aplicación a cada una de las parcelas, no se producen cambios de uso y tipología que puedan suponer cambios en el aprovechamiento urbanístico del sector, por lo que no es necesario determinar los coeficientes de uso y tipología. La modificación de las condiciones de implantación de los usos compatibles, no afecta a las determinaciones de ordenación estructural del ámbito de la zona 7 del suelo urbano del núcleo de Tarifa “La Marina II”, ya que al limitarse la edificabilidad que se puede destinar a dichos usos, a la equivalente a la ocupación de cada parcela, no se está afectando a la intensidad con que cada uso puede aparecer en la zona ni, por consiguiente, al uso global de ésta. Por último, la posibilidad de trasvase de edificabilidad y número de viviendas entre las parcelas de la zona 7 del suelo urbano del núcleo de Tarifa “La Marina II”, mediante la redacción de un Estudio de Detalle, no afecta tampoco a las determinaciones de ordenación estructural de ésta, ya que no se modifica ni la edificabilidad global, ni el número máximo de viviendas (densidad global), de la zona. G. CONCLUSIONES. Con las alteraciones introducidas se consideran subsanadas las deficiencias señaladas en el “Informe del Delegado Territorial, previo a la resolución definitiva por el Ayuntamiento de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Tarifa en las parcelas P-1, P-2 y P-5. A de la Zona 7 La Marina II y parcela 49 del polígono 20 SNU” de fecha 6 de mayo de 2016. Asimismo, con la nueva redacción, la innovación no afecta a ninguna determinación perteneciente a la ordenación estructural. No obstante el nuevo documento altera determinaciones que no habían sido modificadas en el documento aprobado provisionalmente con fecha 28 de julio de 2015, por lo que será necesario someterlo a un nuevo trámite de información pública, previo a su aprobación definitiva. No se considera necesaria la ratificación de informes sectoriales, toda vez que las alteraciones introducidas no afectan a ningún de los intereses públicos objeto de los informes sectoriales ya emitidos. Por consiguiente no existe inconveniente técnico para someter a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva del documento presentado con fecha 7 de junio de 2016 y registro de entrada 7417, previa su información pública.”

- El documento técnico de la citada modificación, presentado en fecha 07.06.2016, es sometido a información pública mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 119, de fecha 24.06.2016, en el Diario “Europa Sur” de fecha 21.06.2016, así como mediante la remisión al tablón municipal y a la página Web oficial municipal.

- Con fecha 13.07.2016 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación un escrito de alegaciones presentado por Carlos Rondón Rosano en representación de Urbanizadora Tarifeña, S.A. (URTASA).

- Con fecha 15.07.2016 emite informe el Sr. Arquitecto Municipal, en el que se expresa lo siguiente: “A. OBJETO DEL INFORME. En respuesta al escrito procedente del Área de Urbanismo de este Ayuntamiento, relativo al expediente A-2/2012 sobre la MODIFICACION DEL PGOU DE TARIFA EN LAS PARCELAS P-1, P-2 Y P-5. A DE LA ZONA 7 DEL NUCLEO URBANO DE TARIFA “LA MARINA II” Y PARCELA 49 DEL POLIGONO 20 EN EL SNU DE CARÁCTER NATURAL O RURAL, emito el presente informe como continuación de los emitidos en fechas 3 de marzo de 2015 y 9 de junio de 2016. B. ANTECEDENTES. 1. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de mayo de 2012, acordó la Aprobación Inicial y el sometimiento a información pública de la MODIFICACION DEL PGOU

DE TARIFA EN LAS PARCELAS P-1, P-2 Y P-5.A DE LA ZONA 7 DEL NUCLEO URBANO DE TARIFA "LA MARINA II" Y PARCELA 49 DEL POLÍGONO 20 EN EL SNU DE CARÁCTER NATURAL ORURAL. 2. Tras el sometimiento a información pública, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de marzo de 2013, acordó la Aprobación Provisional y el sometimiento a un nuevo período de información pública de la Modificación Puntual referida en el punto anterior. 3. Tras el segundo sometimiento a información pública, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de marzo de 2014, acordó la Aprobación Provisional II de la Modificación Puntual referida en el punto 1 anterior. 4. La Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz de 2 de diciembre de 2014, acuerda la suspensión del expediente correspondiente a la Modificación Puntual referida en el punto anterior 1 anterior, por contener deficiencias sustanciales. 5. Con fecha 6 de febrero de 2015 y registro de entrada 1414, se presenta nuevo documento de la MODIFICACIÓN DEL PGOU DE TARIFA EN LAS PARCELAS P-1, P-2 Y P-5.A DE LA ZONA 7 DEL NUCLEO URBANO DE TARIFA "LA MARINA II" y su correspondiente RESUMEN EJECUTIVO, para su nueva aprobación provisional, que subsana las deficiencias señaladas en el acuerdo de suspensión referido en el punto anterior. 6. Tras el sometimiento a información pública, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 julio de 2015, acordó nueva Aprobación Provisional III, y su remisión a la Consejería competente en materia de urbanismo para su resolución o, en su caso, emisión de informe previo a la resolución. 7. Con fecha 13 de abril de 2016 y registro de entrada 4509, se presenta escrito de Atalaya Desarrollos Inmobiliarios S.L., desistiendo de la tramitación de la modificación. 8. La Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz de 21 de abril de 2016, acuerda denegar la solicitud de aprobación definitiva y devolver el documento aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 28 de julio de 2015 para que adopte la resolución sobre la aprobación definitiva previo informe del Delegado Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. 9. Con fecha 16 de mayo de 2016 y registro de entrada 6153, se recibe "Informe del Delegado Territorial, previo a la resolución definitiva por el Ayuntamiento de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Tarifa en las parcelas P-1, P-2 y P-5.A de la Zona 7 La Marina II y parcela 49 del polígono 20 SNU" de fecha 6 de mayo de 2016. 10. Con fecha 26 de mayo de 2016 y registro de entrada 6742, se presenta escrito de Atalaya Desarrollos Inmobiliarios S.L., en el que anula el desistimiento solicitado con fecha 13 de abril de 2016 y registro de entrada 4509, y adjunta nuevo documento de la MODIFICACIÓN DEL PGOU DE TARIFA EN LAS PARCELAS P-1, P-2 Y P-5.A DE LA ZONA 7 DEL NUCLEO URBANO DE TARIFA "LA MARINA II" y su correspondiente RESUMEN EJECUTIVO, que cumplimenta en el informe indicado en el punto 9 anterior, para la resolución definitiva del expediente. 11. Con fecha 7 de junio de 2016 y registro de entrada 7417, se presenta nuevo documento de la MODIFICACIÓN DEL PGOU DE TARIFA EN LAS PARCELAS P-1, P-2 Y P-5.A DE LA ZONA 7 DEL NUCLEO URBANO DE TARIFA "LA MARINA II" y su correspondiente RESUMEN EJECUTIVO, que viene a sustituir al presentado con fecha 26 de mayo de 2016 y registro de entrada 6742. 12. Con fecha 9 de junio de 2016, se emite informe técnico favorable a la resolución definitiva del expediente, previo el sometimiento del expediente a un nuevo período de información pública. 13. Con fecha 8 de julio de 2016 y registro de entrada 8832, durante el trámite de información pública, se recibe escrito del Delegado Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de fecha 5 de julio de 2016, en el que se comunica la necesidad de someter la modificación al trámite de Evaluación Ambiental Unificada previo a su aprobación definitiva. 14. Con fecha 13 de julio de 2016 y registro de entrada 9020, se recibe de Urbanizadora Tarifeña S.A., representada por Carlos Rondón Rosano, dentro del período de información pública, escrito de alegaciones a la modificación. C. CONSIDERACIONES PREVIAS. En el presente informe se valoran, únicamente, los escritos referidos en los puntos 13 y 14 del apartado anterior, toda vez que el resto de los antecedentes han sido valorados en los sucesivos informes técnicos que constan en el expediente. D. FUNDAMENTOS DEL ESCRITO DEL DELEGADO TERRITORIAL DE CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE FECHA 5 DE JULIO DE 2016 El escrito citado pone de manifiesto la necesidad de someter la modificación al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, tomando en consideración los siguientes antecedentes y fundamentos: 1. La Modificación Puntual del PGOU, parcelas P-1 y P-2 del núcleo urbano "La Marina II" y Parcela 49 del Polígono 20 en S.N.U. de carácter natural – rural, obtuvo Informe de Valoración Ambiental viable con fecha 3 de septiembre de 2013. 2. La citada Modificación está incluida en los instrumentos de planeamiento que deben someterse al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en la redacción dada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal. 3. La "Instrucción Conjunta de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental y de la Dirección General de Urbanismo al objeto de determinar la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributarias y de Sanidad Animal, en los procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico" de 8 de marzo de 2016, establece, en su apartado 4, la necesidad de modificar la evaluación ambiental, mediante la aportación de una adenda al Estudio Ambiental Estratégico, para cumplimentar el contenido del Anexo II B de la vigente Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. E. CONSIDERACIONES AL ESCRITO DEL DELEGADO TERRITORIAL DE CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE FECHA 5 DE JULIO DE 2016. 1. La Modificación Puntual del PGOU, parcelas P-1 y P-2 del núcleo urbano "La Marina II" y Parcela 49 del Polígono 20 en S.N.U. de carácter natural – rural, fue sometida a Evaluación Ambiental, de acuerdo con la redacción de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental vigente en el momento de su aprobación inicial, al tratarse de una innovación de planeamiento general que afecta al suelo no urbanizable (epígrafe 12.3 del Anexo I), ya que, al

proponer un incremento en el número de viviendas para el conjunto de las parcelas urbanas citadas, y con objeto de mantener el estándar de Sistema General de Espacios Libres en cumplimiento de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, delimitaba una parcela de Suelo No Urbanizable para dicho uso (Sistema General), colindante al núcleo urbano de Tarifa. Dicha Evaluación Ambiental finalizó con la emisión, por parte de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de Informe de Valoración Ambiental viable, el 3 de septiembre de 2013. Como consecuencia de la cumplimentación de los distintos informes sectoriales recibidos, y con posterioridad a la emisión del Informe de Valoración Ambiental viable, referido en el punto anterior, se incorpora al ámbito de la modificación la parcela P-5.A de la zona 7 del núcleo urbano de Tarifa "La Marina II", y se suprime la Parcela 49 del Polígono 20 del Suelo No Urbanizable. Además, el alcance de la modificación queda reducido a: un traspaso de 8 viviendas desde la parcela P-2 a la P-5.A; y, sin alterar la relación de usos (característicos y compatibles), a la modificación las condiciones de implantación de los usos compatibles. 3. El apartado 4, de la Instrucción Conjunta de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental y de la Dirección General de Urbanismo al objeto de determinar la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributarias y de Sanidad Animal, en los procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico" de 8 de marzo de 2016, establece que "En los supuestos en los que el instrumento de planeamiento urbanístico se encuentre en fase de aprobación definitiva y en el expediente conste la evaluación ambiental ya emitida, con independencia del procedimiento seguido para su emisión, antes de elevar propuesta de aprobación definitiva del instrumento de planeamiento, se procederá de acuerdo con las siguientes reglas: 1... con carácter previo a elevar la propuesta de aprobación definitiva, el órgano urbanístico encargado de su tramitación, examinará el expediente. 2. Si tras el examen del expediente, existiesen dudas razonables respecto al contenido material de la evaluación ambiental o pronunciamiento ambiental existente en el expediente,... trasladará petición razonada al órgano ambiental para que éste compruebe si la evaluación ambiental emitida cumple materialmente con las exigencias de la Directiva 2011/42/CE y la legislación básica estatal aplicables en materia de evaluación ambiental o, por el contrario, debe ser modificada". 4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la vigente Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dado el alcance final de la modificación, expuesto en el punto 2 anterior, ésta no se encuentra entre los supuestos por los que un instrumento de planeamiento debe ser sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ya que: - No se trata de una revisión total o parcial de un instrumento de planeamiento general, ni una redacción ex-novo (apartado 2.a) del artículo 40). - No se trata de una modificación que afecte a determinaciones de ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general (apartado 2.b) y 3.a) del artículo 40). - No se trata de un instrumento de planeamiento de desarrollo, ni de una revisión de éstos (apartado 2.c) y 3.c) del artículo 40) - Aunque se trata de una modificación de determinaciones de ordenación pormenorizada de un instrumento de planeamiento general, al no afectar al régimen de usos (sólo a las condiciones de implantación), no posibilita la implantación de nuevas actividades o instalaciones que no estuviesen ya previstas en el planeamiento vigente, ni afecta al suelo no urbanizable, ni a elementos o espacios que requieran especial protección por su valor natural o paisajístico, ni, como ya hemos comentado, modifica el régimen de usos de ninguna parcela (apartado 3.b) del artículo 40). - No se trata de una innovación de un instrumento de planeamiento de desarrollo (apartado 3.d) del artículo 40). 5. Al tratarse de un instrumento de planeamiento que, según hemos expuesto, no está entre los supuestos del artículo 40 de la vigente Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el contenido de la Evaluación Ambiental existente excede de las exigencias de la Directiva 2011/42/CE y la legislación básica estatal aplicables en materia de evaluación ambiental, toda vez que no es necesaria su Evaluación Ambiental. F. RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR URBANIZADORA TARIFEÑA S.A. Urbanizador Tarifeña S.A. presenta sendas alegaciones a la modificación de los artículos 29 y 35 de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial del Sector "La Marina II", cuyo contenido es idéntico, pues hace referencia al mismo aspecto. La alteración que la modificación propone a dichos artículos alcanza, a las condiciones de implantación de los usos compatibles en las parcelas de uso residencial, a la limitación a la intensidad de estos usos para no desvirtuar la proporción ya establecida en el planeamiento vigente, y a la posibilidad de trasvasar, mediante un Estudio de Detalle, la edificabilidad de usos compatibles que no se materialice en una parcela, a otra. Urbanizadora Tarifeña expone que, con la redacción propuesta para los citados artículos en lo referente a la posibilidad de trasvasar edificabilidad máxima de usos compatibles entre parcelas, podrá incrementarse, en alguna parcela, la edificabilidad máxima establecida por el planeamiento vigente, sin adoptar las medidas compensatorias preceptivas por incremento de aprovechamiento lucrativo. G. CONSIDERACIONES A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR URBANIZADOR TARIFEÑA S.A. El objeto de la innovación no es incrementar la edificabilidad máxima de ninguna de las parcelas de su ámbito de actuación. Lo que la innovación pretende es que, sin incrementar la edificabilidad total que se puede destinar a usos compatibles dentro del ámbito de la zona 7 del suelo urbano del núcleo de Tarifa, se puedan trasvasar de parcelas en las que no se vayan a implantar usos compatibles, o no consuman la edificabilidad máxima que les permite el planeamiento vigente, a otra que requiera más proporción de usos compatibles. No obstante hay que indicar que, tal como se pone de manifiesto en la alegación presentada, con la redacción propuesta para los artículos 29 y 35, podría entenderse que, con dicho trasvase, se puede incrementar la edificabilidad máxima total de alguna de las parcelas. En este sentido, se estima conveniente que se complete la redacción propuesta a dichos artículos, en lo referente a la posibilidad de trasvasar edificabilidad que se pueda destinar a usos compatibles, de tal forma que se indique expresamente, que dicho trasvase se puede realizar "sin que se incremente la edificabilidad de cada parcela". H. CONCLUSIONES. 1. En lo relativo al escrito recibido del Delegado Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y de acuerdo con lo estipulado en la regla 2 del punto 4 de la Instrucción Conjunta de la Dirección General de Prevención y Calidad

Ambiental y de la Dirección General de Urbanismo al objeto de determinar la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributarias y de Sanidad Animal, en los procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico” de 8 de marzo de 2016, sólo en caso de que existan dudas razonables respecto al contenido material de la evaluación ambiental o pronunciamiento ambiental, es necesario trasladar petición razonada al órgano ambiental para que éste compruebe si la evaluación ambiental emitida cumple materialmente con las exigencias de la Directiva 2011/42/CE y la legislación básica estatal aplicables en materia de evaluación ambiental o, por el contrario, debe ser modificada. Dado que a la vista de lo expuesto en el apartado E, salvo mejor opinión de los servicios jurídicos de este Ayuntamiento, no existen dudas sobre el contenido material de la evaluación ambiental, toda vez que esta es innecesaria, podrá continuarse la tramitación del expediente sin trasladar al órgano ambiental la petición referida. 2. Estimar parcialmente la alegación presentada por Urbanizadora Tarifeña S.A. y en, consecuencia, modificar la redacción propuesta de los artículos 29 y 25 de la Normativa Urbanística del Plan Parcial del Sector “La Marina II”, en el sentido expuesto en el último párrafo del apartado G de este informe.”.

- Con fecha 19.07.2016 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación un escrito y ejemplares del documento técnico (Julio 2016) presentado por D. David Espada López en representación de Atalaya Desarrollos Inmobiliarios, S.L.

- Con fecha 26.07.2016 emite informe el Sr. Arquitecto Municipal, en el que se expresa lo siguiente: “A. OBJETO DEL INFORME En respuesta al escrito procedente del Área de Urbanismo de este Ayuntamiento, relativo al expediente A-2/2012 sobre la MODIFICACIÓN DEL PGOU DE TARIFA EN LAS PARCELAS P-1, P-2 Y P-5.A DE LA ZONA 7 DEL NUCLEO URBANO DE TARIFA “LA MARINA II” Y PARCELA 49 DEL POLÍGONO 20 EN EL SNU DE CARÁCTER NATURAL O RURAL, emito el presente informe como continuación de los emitidos en fechas 3 de marzo de 2015 y 9 de junio de 2016. B. ANTECEDENTES. 1. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de mayo de 2012, acordó la Aprobación Inicial y el sometimiento a información pública de la MODIFICACIÓN DEL PGOU DE TARIFA EN LAS PARCELAS P-1, P-2 Y P-5.A DE LA ZONA 7 DEL NUCLEO URBANO DE TARIFA “LA MARINA II” Y PARCELA 49 DEL POLÍGONO 20 EN EL SNU DE CARÁCTER NATURAL O RURAL. 2. Tras el sometimiento a información pública, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de marzo de 2013, acordó la Aprobación Provisional y el sometimiento a un nuevo período de información pública de la Modificación Puntual referida en el punto anterior. 3. Tras el segundo sometimiento a información pública, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de marzo de 2014, acordó la Aprobación Provisional II de la Modificación Puntual referida en el punto 1 anterior. 4. La Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz de 2 de diciembre de 2014, acuerda la suspensión del expediente correspondiente a la Modificación Puntual referida en el punto anterior 1 anterior, por contener deficiencias sustanciales. 5. Con fecha 6 de febrero de 2015 y registro de entrada 1414, se presenta nuevo documento de la MODIFICACIÓN DEL PGOU DE TARIFA EN LAS PARCELAS P-1, P-2 Y P-5.A DE LA ZONA 7 DEL NUCLEO URBANO DE TARIFA “LA MARINA II” y su correspondiente RESUMEN EJECUTIVO, para su nueva aprobación provisional, que subsana las deficiencias señaladas en el acuerdo de suspensión referido en el punto anterior. 6. Tras el sometimiento a información pública, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 julio de 2015, acordó nueva Aprobación Provisional III, y su remisión a la Consejería competente en materia de urbanismo para su resolución o, en su caso, emisión de informe previo a la resolución. 7. Con fecha 13 de abril de 2016 y registro de entrada 4509, se presenta escrito de Atalaya Desarrollos Inmobiliarios S.L., desistiendo de la tramitación de la modificación. 8. La Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz de 21 de abril de 2016, acuerda denegar la solicitud de aprobación definitiva y devolver el documento aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 28 de julio de 2015 para que adopte la resolución sobre la aprobación definitiva previo informe del Delegado Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. 9. Con fecha 16 de mayo de 2016 y registro de entrada 6153, se recibe “Informe del Delegado Territorial, previo a la resolución definitiva por el Ayuntamiento de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Tarifa en las parcelas P-1, P-2 y P-5.A de la Zona 7 La Marina II y parcela 49 del polígono 20 SNU” de fecha 6 de mayo de 2016. 10. Con fecha 26 de mayo de 2016 y registro de entrada 6742, se presenta escrito de Atalaya Desarrollos Inmobiliarios S.L., en el que anula el desistimiento solicitado con fecha 13 de abril de 2016 y registro de entrada 4509, y adjunta nuevo documento de la MODIFICACIÓN DEL PGOU DE TARIFA EN LAS PARCELAS P-1, P-2 Y P-5.A DE LA ZONA 7 DEL NUCLEO URBANO DE TARIFA “LA MARINA II” y su correspondiente RESUMEN EJECUTIVO, que cumple en el informe indicado en el punto 9 anterior, para la resolución definitiva del expediente. 11. Con fecha 7 de junio de 2016 y registro de entrada 7417, se presenta nuevo documento de la MODIFICACIÓN DEL PGOU DE TARIFA EN LAS PARCELAS P-1, P-2 Y P-5.A DE LA ZONA 7 DEL NUCLEO URBANO DE TARIFA “LA MARINA II” y su correspondiente RESUMEN EJECUTIVO, que viene a sustituir al presentado con fecha 26 de mayo de 2016 y registro de entrada 6742. 12. Con fecha 9 de junio de 2016, se emite informe técnico favorable a la resolución definitiva del expediente, previo el sometimiento del expediente a un nuevo período de información pública. 13. Con fecha 8 de julio de 2016 y registro de entrada 8832, durante el trámite de información pública, se recibe escrito del Delegado Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de fecha 5 de julio de 2016, en el que se comunica la necesidad de someter la modificación al trámite de Evaluación Ambiental Unificada previo a su aprobación definitiva. 14. Con fecha 13 de julio de 2016 y registro de entrada 9020, se recibe de Urbanizadora Tarifeña S.A., representada por Carlos Rondón Rosano, dentro del período de información pública, escrito de alegaciones a la modificación. 15. Con fecha 15 de julio de 2016, se emite informe técnico en relación

a los escritos indicados en los puntos 13 y 14 anteriores. 16. Con fecha 19 de julio de 2016 y registro de entrada 9259, se presenta nuevo documento de la MODIFICACIÓN DEL PGOU DE TARIFA EN LAS PARCELAS P-1, P-2 Y P-5.A DE LA ZONA 7 DEL NUCLEO URBANO DE TARIFA “LA MARINA II”, que cumple en el informe técnico de fecha 15 de julio de 2016. C. CONSIDERACIONES PREVIAS. En el presente informe se valora, únicamente, el documento indicado en el punto 16 del apartado anterior, toda vez que el resto de los antecedentes han sido valorados en los sucesivos informes técnicos que constan en el expediente. En relación a las alegaciones al expediente, toda vez que las únicas presentadas fueron valoradas en el informe técnico municipal de 15 de julio de 2016, nos remitimos a lo expuesto en las conclusiones de dicho informe. D. ALTERACIONES INTRODUCIDAS EN EL DOCUMENTO PRESENTADO CON FECHA 19 DE JULIO DE 2016. El documento presentado con fecha 19 de julio de 2016 y registro de entrada 9259, para cumplimentar el informe técnico municipal emitido con fecha 15 de julio de 2016, contiene las siguientes alteraciones, respecto sometido a información pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de fecha 24 de junio de 2016, y presentado en este Ayuntamiento con fecha 7 de junio de 2016: 1. Se modifica la propuesta de redacción del artículo 29 de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial del Sector “La Marina II”, para clarificar que el trasvase de edificabilidad destinada a usos compatibles entre parcelas de uso residencial mediante Estudio de Detalle, se podrá llevar a cabo, sin incrementar la edificabilidad de cada parcela. 2. Se modifica la propuesta de redacción del artículo 35 de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial del Sector “La Marina II”, para clarificar que el trasvase de edificabilidad destinada a usos compatibles entre parcelas de uso residencial mediante Estudio de Detalle, se podrá llevar a cabo, sin incrementar la edificabilidad de cada parcela. E. ANÁLISIS DE LAS ALTERACIONES INTRODUCIDAS EN EL DOCUMENTO PRESENTADO CON FECHA 19 DE JULIO DE 2016 Las alteraciones introducidas en el documento presentado con fecha 19 de julio de 2016 y registro de entrada 9259, no sólo no afectan a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural de los planes generales, sino que sólo pretende clarificar las condiciones bajo las que se puede autorizar el trasvase de edificabilidad que se pueda destinar a usos compatibles, cumplimentando lo requerido en el informe técnico municipal de 15 de julio de 2016. Dicho trasvase se realizaría previa aprobación de un Estudio de Detalle, que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, es el instrumento adecuado, por ámbito y alcance de sus determinaciones, y por no incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley para dichos instrumentos de planeamiento. Efectivamente, el ámbito de un Estudio de Detalle, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 15 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, es un área reducida de suelo urbano. En este sentido el trasvase de edificabilidad destinada a usos compatibles, se realiza entre dos parcelas pertenecientes a una misma zona de suelo urbano. Aunque el concepto de área de suelo urbano de ámbito reducido, está indeterminado en la Ley, puede entenderse que dos parcelas es un ámbito reducido, ya que el único ámbito más reducido aún, sería una única parcela, y si la Ley hubiese querido fijar ésta como ámbito de un Estudio de Detalle, hubiera establecido expresamente que el ámbito de un Estudio de Detalle es una única parcela. En cuanto al alcance de las determinaciones de un Estudio de Detalle, el artículo 15 establece, en el apartado 1.b), entre otras, el reajuste de la ordenación de volúmenes establecidos en el planeamiento general o de desarrollo. En este sentido con el trasvase, se pretende reordenar los volúmenes destinados a cada uno de los usos previstos en el planeamiento vigente, para las parcelas que intervienen en él. Por último, no se incurre en ninguno de los supuestos que, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 15, puede contener un Estudio de Detalle. Por un lado, no se modifica el uso urbanístico del suelo, ni se incrementa el aprovechamiento urbanístico, ya que no se modifica la proporción establecida en el planeamiento vigente, entre el uso característica y los usos compatibles. Por otro, el Estudio de Detalle no afecta a suelo dotacional público, ni a las condiciones de ordenación de los terrenos o construcciones colindantes. F. CONCLUSIONES. Con las alteraciones introducidas se considera cumplimentado el informe técnico municipal de fecha 15 de julio de 2016. Las alteraciones introducidas en el nuevo documento no afectan a nuevas determinaciones, ni a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural de los planes generales, ni a ninguno de los intereses públicos objeto de los informes sectoriales ya emitidos. Por consiguiente no existe inconveniente técnico en someter a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva del documento presentado con fecha 19 de julio de 2016 y registro de entrada 9259, sin más trámite.”.

- Con fecha 26.07.2016 emite informe el Sr. Técnico Asesor Jurídico, con nota de conformidad de la Sra. Secretaria General de fecha 26.07.2016.

A la vista de lo expuesto, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Responder al escrito de alegaciones presentado por D. Carlos Rondón Rosano en representación de Urbanizadora Tarifeña, S.A. (URTASA), con entrada en el Registro General de esta Corporación en fecha 13.07.2016, a tenor de lo expuesto en el informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal en fecha 15.07.2016, transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo (que, a su vez, remite el informe del Sr. Arquitecto Municipal de fecha 26.07.2016, también transcrito), en cuanto a la estimación parcial de las mismas.

Segundo.- Aprobar definitivamente el documento técnico, presentado en fecha 19.07.2016, de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE TARIFA, EN LAS PARCELAS P-1 Y P-2 DE LA ZONA 7 DEL NUCLEO URBANO DE TARIFA “LA MARINA II” elaborado en relación con el informe previo preceptivo emitido en fecha 06.05.2016 por la Consejería competente en materia de urbanismo (Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de Cádiz).

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo a la Consejería competente en materia de urbanismo (Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial en Cádiz), acompañando el documento diligenciado con dicha aprobación.

Cuarto.- Publicar el presente acuerdo, junto con las respectivas normas urbanísticas, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, previo depósito del

instrumento de planeamiento en el preceptivo Registro y efectuar su correspondiente publicación telemática en la sede electrónica municipal.”

(...)

Finalizado el debate, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobar la propuesta anteriormente trascrita, con el siguiente detalle de votos:

VOTOS A FAVOR: 16

* Grupo Municipal Socialista (6 votos): D. Francisco Ruiz Giráldez, Dña. María Noelia Moya Morales, D. Daniel Rodríguez Martínez, Dña. Francisca Hidalgo Quintero, D. Francisco Javier Terán Reyes y Dña. Lucía Trujillo Llamas.

* Grupo Municipal Popular (7 votos): D. Juan Andrés Gil García, Dña. María Inmaculada Olivero Corral, D. José María González Gómez, D. Emilio Piñero Acosta, D. Manuel Peinado Cantero, D. José Mariano Alcalde Cuesta y Dña. Luz Patricia Martínez Hidalgo.

* Grupo Municipal Andalucista (1 voto): D. Sebastián Galindo Viera.

* Grupo Municipal IU (2 votos): D. Ezequiel Andréu Cazalla y D. Antonio Cádiz Aparicio.

* VOTOS EN CONTRA: No hubo.

* ABSTENCIONES: No hubo.”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 21.1 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, se ha procedido a su inscripción y depósito, bajo el número 42, en la sección de Instrumentos de Planeamiento, del Registro de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados (RICPCUBEC) de este Excmo. Ayuntamiento.

En cuanto a la inscripción y depósito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, se considera depositado el instrumento de planeamiento a los efectos de su publicación al no constar en el expediente administrativo de la referencia que se haya emitido la correspondiente certificación registral autonómica en el plazo de diez días al que se refiere el artículo 22.2 del Decreto 2/2014, de 7 de enero, tras el acuse de recibo, que consta efectuado en fecha 01.09.2016, por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de Cádiz, de la solicitud de inscripción y depósito en la Unidad Registral Provincial del mencionado Registro Autonómico dependiente de dicha Delegación Territorial.

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponerse directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Sevilla. No obstante, podrá ejercitarse, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, procede publicar completamente el texto del articulado de las normas de este plan urbanístico (cuya entrada en vigor se producirá al día siguiente del 4 de noviembre de 2016, tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, si ésta se produce el mismo día 4 de noviembre de 2016 o antes de esta fecha y, al día siguiente de su publicación, si ésta se produce después de la mencionada fecha, toda vez que consta en el expediente en relación con el transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley, que se han efectuado sendas comunicaciones del citado acuerdo aprobatorio tanto a la Administración del Estado, en fecha 30 de septiembre de 2016, como a la Administración de la Junta de Andalucía, en fecha 17 de octubre de 2016):

“D. ORDENANZAS Y NORMAS URBANÍSTICAS

Artículo 1 Modificación de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial del Sector La Marina II.

1. Se modifica el artículo 29 relativo a las condiciones de uso de la Ordenanza Residencial en Manzana con Edificación Aislada, dejándolo con el contenido que se expresa a continuación:

- Artículo 29. Condiciones de uso.

Como uso predominante se establece el residencial, admitiéndose como usos compatibles los siguientes:

- Hostelería
- Oficinas
- Comercio
- Equipamiento y servicios públicos
- Espacios libres
- Redes de Infraestructuras e infraestructuras urbanas básicas

Estos usos podrán ubicarse, bien en edificio independiente del uso principal o bien en cualquiera de las plantas de la edificación. A estos usos se podrá destinar, como máximo, una edificabilidad equivalente a la edificabilidad correspondiente a la ocupación máxima de cada parcela.

La superficie máxima destinada a usos compatibles, se podrán traspasar de unas a otras mediante un Estudio de Detalle (E.D), sin que se incremente la edificabilidad de cada parcela.

2. Se modifica el artículo 35 relativo a las condiciones de uso de la Ordenanza Residencial en Manzana Cerrada, dejándolo con el contenido que se expresa a continuación:

- Artículo 35. Condición de uso.

“Como uso predominante se establece el residencial, admitiéndose como usos compatibles los siguientes:

- Hostelería
- Oficinas
- Comercio
- Espacios libres
- Redes de Infraestructuras e infraestructuras urbanas básicas

Estos usos podrán ubicarse, bien en edificio independiente del uso principal o bien en cualquiera de las plantas de la edificación. A estos usos se podrá destinar, como máximo, una edificabilidad equivalente a la edificabilidad correspondiente a la ocupación máxima de cada parcela.

La superficie máxima destinada a usos compatibles, se podrán traspasar de unas a otras mediante un Estudio de Detalle (E.D), sin que se incremente la edificabilidad de cada parcela.

Artículo 2 Número máximo de viviendas en las parcelas P-2 y P-5A.

El número máximo de viviendas para la parcela P-2 queda establecido en 119, en tanto que el número máximo de viviendas para la parcela P-5A queda establecido en 31.

Artículo 3 Traspases de edificabilidades y viviendas.

Mediante Estudio de Detalle (E.D), se prevé la posibilidad de traspasar edificabilidades y viviendas entre las parcelas con un máximo de 10 % de la suma de ambas parcelas.”.

TARIFA, a 20 de octubre de 2016. EL ALCALDE. Fdo.: Francisco Ruiz Giráldez. **Nº 77.704**

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

ANUNCIO

RESOLUCION DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE (CADIZ) POR LA QUE SE ANUNCIA PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AYUDA A DOMICILIO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCESIÓN.

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ilustre Ayuntamiento de San Roque (Cádiz)
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Negociado de Contratación y Patrimonio).
- c) Número de expediente: CON 10/16 (Gestiona 2466/2016)

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Gestión de servicios públicos de Ayuda a Domicilio.

- b) División por lotes: No
- c) Lugar de ejecución: San Roque (Cádiz)
- d) Plazo de ejecución: Dos años

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

4.- Precio del contrato: 1.003,065 IVA incluido.

5.- Garantía provisional: No se exige.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ilustre Ayuntamiento de San Roque (Cádiz). Negociado de Contratación y Patrimonio.

- b) Domicilio: Plaza de las Constituciones, s/n
- c) Localidad: San Roque (Cádiz) 11360
- d) Teléfono: 956-780106 (Ext: 2028) Fax: 956-782392
- e) Página web: sanroque.es
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9.00 a 14.00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

7.- Requisitos específicos del contratista: Los establecidos en la cláusula décima y décimo primera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: En horario de oficina y durante un plazo de TREINTA días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Si este plazo terminase en sábado se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La determinada en la Cláusula Décimo Tercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

c) Lugar de presentación:

1º.- Entidad: Ilustre Ayuntamiento de San Roque (Cádiz). Registro General de Entrada.

2º.- Domicilio. Plaza de las Constituciones, s/n.

3º.- Localidad: San Roque (Cádiz) 11360.

9.- Otras informaciones:

10.- Gastos de anuncios: Serán a cargo del adjudicatario.

11.- Perfil de contratante: <http://sanroque.sedelectronica.es/contractor-profile-list>

En San Roque a 24/10/2016, firma el Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix. **Nº 78.295**

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN

ANUNCIO OFICIAL

JUAN LUIS MORALES GALLARDO, ALCALDE DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN, HACE SABER:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Villamartín, en sesión de carácter Ordinaria celebrada el día 28 de Julio de 2016, adoptó por mayoría de los miembros presentes (10 votos a favor del grupo municipal PA, 1 del grupo municipal de IU, y 5 abstenciones Concejales No Adscritos), entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO. 6º.- DELEGACIÓN EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA FACULTAD DE FIJAR/MODIFICAR PRECIOS PÚBLICOS.

“De conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), las entidades locales pueden establecer precios públicos por la prestación de servicios y la realización de actividades de competencia de la Entidad Local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el art. 20.1 b) de esta ley.

De conformidad con el art. 47 del TRLRHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRRL).

En vista de los antecedentes mencionados, vista la propuesta de Alcaldía de fecha 01/07/2016, y visto informe del Interventor de fecha 01/07/2016.

Una vez dictaminado favorablemente el expediente en la Comisión Informativa de Hacienda, Asuntos Económicos y Especial de Cuentas, celebrada el pasado 21 de Julio, por unanimidad de los miembros presentes (7), por el Pleno se adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Delegar a la Junta de Gobierno Local la facultad de establecer y modificar los precios públicos conforme a lo dispuesto en el art. 23. 2 b de la LRBRL y el art. 47 del TRLRHL.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a todos los concejales afectados y a los Jefes de los diferentes servicios municipales, para su conocimiento y efecto.

TERCERO: Publicar el presente acuerdo en el BOP, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el portal de transparencia, en cumplimiento del art. 44.2 del ROF.”

Lo que se hace público para general conocimiento. En Villamartín, 5/10/16. El Alcalde. Fdo.: Juan Luis Morales Gallardo. **Nº 78.566**

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ANUNCIO

De conformidad con el artículo 104.3 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente se hace público que, por Decreto de la Alcaldía de fecha 5 de octubre del corriente año, se dispone nombrar como funcionario eventual con dedicación completa (Personal de Gabinete) de este Excmo. Ayuntamiento, a:

NOMBRE Y APELLIDOS RETRIBUCIONES ANUALES
D. JORGE JULIA AGUILERA 13.000,00 €
Algeciras, 18 de octubre de 2016. EL ALCALDE, Fdo.: José Ignacio Landaluze Calleja. **Nº 78.842**

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE

ANUNCIO

Con fecha 27.10.16 el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión ordinaria, adoptó acuerdo provisional de modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal reguladora de los Precios Públicos por la prestación de servicios y uso de las instalaciones deportivas.

Lo que se pone en general conocimiento a los efectos previstos en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, comunicando que el expediente se encontrará puesto de manifiesto a los interesados en las dependencias municipales de la Secretaría, a los efectos de que puedan examinarlo y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en el plazo de 30 días a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

En caso de que no se presente ninguna, el acuerdo provisional se elevará a definitivo de forma automática.

En San José del Valle, a 28 de octubre de 2016. El Alcalde, Fdo.: Antonio González Carretero. **Nº 81.962**

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE

ANUNCIO

Con fecha 27.10.16 el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión ordinaria, adoptó acuerdo provisional de modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de alcantarillado.

Lo que se pone en general conocimiento a los efectos previstos en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, comunicando que el expediente se encontrará puesto de manifiesto a los interesados en las dependencias municipales de la Secretaría, a los efectos de que puedan examinarlo y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en el plazo de 30 días a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

En caso de que no se presente ninguna, el acuerdo provisional se elevará a definitivo de forma automática.

En San José del Valle, a 28 de octubre de 2016. El Alcalde, Fdo.: Antonio González Carretero. **Nº 81.965**

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE

ANUNCIO

Con fecha 27.10.16 el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión ordinaria, adoptó acuerdo provisional de modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de cementerio.

Lo que se pone en general conocimiento a los efectos previstos en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, comunicando que el expediente se encontrará puesto de manifiesto a los interesados en las dependencias municipales de la Secretaría, a los efectos de que puedan examinarlo y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en el plazo de 30 días a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

En caso de que no se presente ninguna, el acuerdo provisional se elevará a definitivo de forma automática.

En San José del Valle, a 28 de octubre de 2016. El Alcalde, Fdo.: Antonio González Carretero. **Nº 81.968**

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE

ANUNCIO

Con fecha 27.10.16 el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión ordinaria, adoptó acuerdo provisional de modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Lo que se pone en general conocimiento a los efectos previstos en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, comunicando que el expediente se encontrará puesto de manifiesto a los interesados en las dependencias municipales de la Secretaría, a los efectos de que puedan examinarlo y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en el plazo de 30 días a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

En caso de que no se presente ninguna, el acuerdo provisional se elevará a definitivo de forma automática.

En San José del Valle, a 28 de octubre de 2016. El Alcalde, Fdo.: Antonio González Carretero. **Nº 81.969**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3

ARCOS DE LA FRONTERA

EDICTO

N.I.G.: 1100642C20130001351. Procedimiento: Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 669/2013. Negociado: B. Solicitante D/ña. ALEXIA HIDALGO DUQUE. Letrado/a Sr/a.: SALVADOR VALLE DELGADO

D./DÑA. SONIA MARIA GARCIA CAIRON LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE Arcos de la Frontera.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo Interrumpido 669/2013 a instancia de ALEXIA HIDALGO DUQUE, de las siguientes fincas:

URBANA: Casa que fue horno, hoy en estado de ruina y destinado a SOLAR, en la Plaza de Alfoso Doce de la Villa de Espera, marcada con el número dos de gobierno, hoy Plaza del Cabildo, señalada con el número seis, manzana número catorce.

Tiene una extensión superficial, según el título, de ciento sesenta varas, que equivalen a ciento once metros, setenta y siete decímetros cuadrados; si bien su cabida real es de ciento nueve metros cuadrados.

Linda: por su frente, con la Plaza de situación; por la derecha de su entrada con la calle Jerez, hoy denominada Primero de Mayo; izquierda, con la Plaza de su situación; y por el fondo, con casa que fue de Don Juan-José Caballero, hoy de Doña Florentina Luceño Redondo.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución se cita a los HEREDEROS DE MARIA JOSEFA FERNANDEZ LUZA, MARIA LUISA FERNANDEZ LUZA y FRANCISCA FERNANDEZ LUZA como TRANSMITENTES, a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Arcos de la Frontera a siete de octubre de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: SONIA MARIA GARCIA CAIRON.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)” **Nº 76.261**

JUZGADO DE LO SOCIAL

ALGECIRAS

EDICTO

Dª Mª CRISTINA AZOFRA ALONSO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 102/2016 a instancia de la parte ejecutante ENRIQUE BADENAS ROMERO contra EMPRESA CONSTRUCTORA MARVI, S.L.U. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE INSOLVENCIA PROVISIONAL de fecha 10/10/16 del tenor literal siguiente:

DECRETO.- Letrada de la Administración de Justicia Dª Mª CRISTINA AZOFRA ALONSO. En Algeciras, a diez de octubre de dos mil dieciséis. PARTE DISPOSITIVA.- Declarar a la parte ejecutada CONSTRUCTORA MARVI S.L.U en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 119.108,5 euros de principal, más 35.732 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REVISIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones. Así por este Decreto, lo acuerdo, mando y firmo, Dña. Mª CRISTINA AZOFRA ALONSO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al EJECUTADO EMPRESA

CONSTRUCTORA MARVI, S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a diez de octubre de dos mil dieciséis. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.
Nº 78.442

**JUZGADO DE LO SOCIAL
ALGECIRAS
EDICTO**

Dª Mª CRISTINA AZOFRA ALONSO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 220/2015 a instancia de la parte ejecutante . PABLO BOZA ORTIZ contra ACELERADOS NETWORKS SLU sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO de fecha 20/09/16 del tenor literal siguiente:

“AUTO. - En Algeciras, a veintidós de septiembre de dos mil dieciséis. PARTE DISPOSITIVA. -S. Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por PABLO BOZA ORTIZ , contra ACELERADOS NETWORKS S. L . , por la cantidad de 40. 212,4 euros en concepto de principal, más la de 12. 063 euros calculados para intereses y costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53. 2 de la LJS, en el primer escrito o comparencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal. Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documental justifico . prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. SR. D. DIEGO ZAFRA MATA , JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.

DECRETO. -En Algeciras, a 22 de septiembre de 2016 . PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada ACELERADAS NETWORKS S. L. U . por importe de 40. 212,4 euros en concepto de principal, más 12. 063 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiérase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas. Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procédase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestadas. Se hace saber a la ejecutada que el/los embargos/s acordado/s podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER" , nº IBAN ES55-0049-3569-920005001274-, haciendo constar en el apartado " concepto" el nº 1288-0000-64-0184-14. Visto el estado que ofrecen las presentes actuaciones, y habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por este Juzgado para la localización de bienes de la parte ejecutada sobre los que trabar embargo, dése traslado al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a fin de que en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, y ello previo al dictado de auto de insolvencia de dicha parte ejecutada ACELERADOS NETWORKS SLU, con C. I. F. : B72132467, , y en cuantía de 40. 212,4 euros de principal, más 12. 063 euros presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma Dña. MARÍA CRISTINA AZOFRA ALONSO LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del

JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe. ”

Y para que sirva de notificación al EJECUTADO ACELERADOS NETWORKS SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintidós de septiembre de dos mil dieciséis. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. Nº 78.446

**JUZGADO DE LO SOCIAL
ALGECIRAS
EDICTO**

Dª Mª CRISTINA AZOFRA ALONSO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 64/2016 a instancia de la parte ejecutante . RAFAEL JIMÉNEZ ACUÑA contra LA PLATA 37 S. L sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO de fecha 9/5/16 del tenor literal siguiente:

“AUTO. - En Algeciras, a nueve de mayo de dos mil dieciséis. PARTE DISPOSITIVA. -

S. Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por RAFAEL JIMÉNEZ ACUÑA , contra LA PLATA 37 S. L . , por la cantidad de 4. 764,7 euros en concepto de principal, más la de 1429 euros calculados para intereses y costas. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53. 2 de la LJS, en el primer escrito o comparencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal. Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documental justifico . prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. SRA Dª NURIA DEL PRADO MEDINA MARTÍN , JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.

DECRETO. - En Algeciras, a 9 de mayo de 2016 . PARTE DISPOSITIVA. - En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada LA PLATA 37 S. L . , por importe de 4. 764,7 euros en concepto de principal, más 1. 429 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiérase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas. Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procédase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestadas.

Se hace saber a la ejecutada que el/los embargos/s acordado/s podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER" , nº IBAN ES55-0049-3569-920005001274-, haciendo constar en el apartado " concepto" el nº 1288-0000-64-0064-16. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma Dña. MARÍA CRISTINA AZOFRA ALONSO , LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe. ”

Y para que sirva de notificación al EJECUTADO LA PLATA 37 S. L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.
Nº 78.447

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA D. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE del JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 1183/2015 seguidos a instancias de ANTONIO JAÉN PERDIGONES contra 3AMD STONE S. L. U y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a 3AMD STONE S. L. U como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 08 DE MARZO DE 2017 A LAS 10. 30 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMECQ, N° 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a 3AMD STONE S. L. U para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a treinta de septiembre de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

N° 78.540

**JUZGADO DE LO SOCIAL
ALGECIRAS
EDICTO**

D^a. M^a CRISTINA AZOFRA ALONSO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 296/2015 se ha acordado citar a FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día VEINTICINCO DE ENERO/17 A LAS 11. 45 y 11. 50 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a veinte de octubre de dos mil dieciséis. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

N° 78.547

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2
CADIZ
EDICTO**

D^a CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CÁDIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 54/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. ARANZAZU ALVAREZ DÍAZ contra JOSE CAMPANA AGUILERA y INGRAVITY EXPANSIÓN S. L. U. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 26/10/2016 del tenor literal siguiente: PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado INGRAVITY EXPANSIÓN S. L. U. , en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 2.092,87 &euro euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L. R. J. S

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado INGRAVITY EXPANSION S. L. U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CÁDIZ, a veintiséis de octubre de dos mil dieciséis. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

N° 78.567

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2
CADIZ
EDICTO**

D/D^a. CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CÁDIZ.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 123/2016 se ha acordado citar a FRIGOMANT S. C. A. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 09:05 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. JUAN CARLOS I, EDIF. ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada. Y para que sirva de citación a FRIGOMANT S. C. A. .

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CÁDIZ, a veintiséis de octubre de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

N° 78.573

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 400/2016 Negociado: 6.N.I.G.: 1102044S20160001114. De: D/D^a. ZEIN SAID AHMED. Abogado: MANUEL MARIA FERRER ALVAREZ. Contra: D/D^a. YERILE KAREN ARUNDUAGA GONGORA D/D^a. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 400/2016 se ha acordado citar a YERILE KAREN ARUNDUAGA GONGORA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 17-11-2016 a las 11.45 h. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a YERILE KAREN ARUNDUAGA GONGORA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 28/10/16. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Rosario Mariscal Ruiz.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

N° 81.095

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCIÓN 2016: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros